

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0132 Deléguese a la señora Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana, para que comparezca y suscriba el Memorando de Entendimiento Red para la Verificación Operativa Inmediata de Documentos de Viaje e Identidad.... 2
- 0133 Otórguese con carácter honorífico la condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”, a varios servidores policiales..... 7

MINISTERIO DE TURISMO:

- 2023-0014 Refórmese el Reglamento de Operación Turística de Aventura, publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 573 de 14 de mayo de 2020 18

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES:

- 001-CONADIS-2023 Expídese el Reglamento para la conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades 21

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

- INEVAL-INEVAL-2023-0016-R Deléguese a la servidora Carmen Aracely Pineda Guamán, Directora de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial, el transigir y realizar todas las actividades relacionadas, en torno al Procedimiento de Mediación No. 0920-DNCM-2023-QUI, de ser el caso; y, suscribir las actas de mediación contempladas en la Ley de Arbitraje y Mediación. 44

Acuerdo Ministerial Nro. 0132

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 63, dispone: *“Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 64, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección

interna y orden público tendrá las siguientes funciones: “(...) 4. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 1, determina: “*Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación, señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación, prescribe: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo relativo a la prohibición de delegación, determina: “*1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, señala: *“En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: (...) f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...) s. Aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del país; t. Garantizar el respeto y la vigencia de los derechos humanos dispuestos por la Constitución de la República y en los convenios vigentes; (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

Que, con memorando Nro. MDI-DAI-2023-0682-MEMO 11 de octubre de 2023, suscrito por la señora Directora de Asuntos Internacionales, dirigido al señor Ministro del Interior, en el cual pone en consideración lo siguiente: *“(...)En este sentido, Eurofront, solicita que la delegación ecuatoriana esté conformada por: - 2 personas como representación institucional, con capacidad de firma y/o toma de decisiones. - 1 persona de perfil técnico/operativo, con conocimientos sobre detección de documentos falsos y que vaya a ser integrado en el equipo que conforme la unidad de Punto Atenas en su país. Finalmente, es importante señalar que los gastos derivados de la actividad (pasajes aéreos, desplazamientos internos, alojamiento y manutención) serán coordinados y cubiertos por el Programa Eurofront (...)”*.

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad “Red para la verificación operativa inmediata de documentación de viaje e identidad RED ATENAS”, firmado electrónicamente por el señor Subsecretario de Migración, en el que concluye: *“(...) Conclusión. Tras conocer la propuesta de suscripción del Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio del Interior de la República de Ecuador y la Unión Europea, la Subsecretaría de Migración de Ecuador emite el siguiente criterio técnico: *La finalidad del Memorándum de Entendimiento es la consolidación de un instrumento eficiente y útil para el impulso de acciones de detección de documentos de viaje e identidad falsos, como mecanismo de lucha contra este y otros delitos conexos y el funcionamiento de una Red birregional entre América Latina – Unión Europea. * Red tendrá como base la creación de centros de llamadas nacionales de referencia que sirvan de apoyo a las consultas en materia de falsedad documental, para crear una dinámica*

*de interacción que beneficie a todos los países y sus instituciones. Como referencia, se centra en delitos de: -Falsificación y falsedad documental. - Suplantación de identidad. *Adicionalmente, es menester señalar que el mencionado Memorándum de Entendimiento no compromete ni requiere gastos financieros y se ajusta al marco normativo de los suscriptores, por lo que se determina factible la suscripción (...)*”.

Que, mediante informe de pertinencia respecto al Memorando de Entendimiento Red para la Verificación Operativa Inmediata de Documentos de Viaje e Identidad, aprobado por la Directora de Asuntos Internacionales, en el que concluye: “(...) **CONCLUSIONES:** *Los instrumentos internacionales descritos, incitan a la cooperación internacional para favorecer el intercambio de información para fortalecer las capacidades institucionales con el objetivo de que puedan dar respuesta eficaz a los diferentes fenómenos que atentan contra la seguridad y paz. En consecuencia, la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior, manifiesta que no tiene objeción en la aceptación del Memorando de Entendimiento Red para la Verificación Operativa Inmediata de Documentos de Viaje e Identidad (...)*”.

Que, con memorando Nro. MDI-DMI-2023-1342-MEMO de 19 de octubre de 2023, emitido por el señor Ministro del Interior, mediante el cual dispone al señor Coordinador General Jurídico que: “(...) *referente al evento de firma del Memorando de Entendimiento Red para la Verificación Operativa Inmediata de Documentos de Viaje e Identidad (RED ATENAS), el cual tiene como objetivo conformar una identidad propia y compartir procesos de cooperación, actividades de información estratégica y formación, así como proyectos especiales que se puedan manejar a través de la misma, que se llevará a cabo del 02 al 03 de noviembre en Madrid, España. Tras lo mencionado, delego a la señora Sandra Molina, Viceministra de Seguridad Ciudadana para que suscriba el Memorando en mención, en mi representación como máxima autoridad de esta Cartera de Estado (...)*”.

Que, mediante memorando Nro. MDI-CGJ-DAJ-2023-0509-MEMO de 26 de octubre de 2023, emitido por el señor Director de Asesoría Jurídica (S), dirigido al señor Coordinador General Jurídico (E): “(...) *Efectuada la revisión del memorando Nro. MDI-DAI-2023-0696-MEMO de 13 de octubre de 2023, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales, respecto al Memorandum de Entendimiento Red para la Verificación Operativa Inmediata de Documentos de Viaje e Identidad (Red Atenas), así como, Informe Técnico de Viabilidad de 13 de octubre de 2023, suscrito por el Subsecretario de Migración del Ministerio del Interior, con fundamento en la disposiciones constitucionales y normativa legal señalada en el acápite primero del presente documento y efectuada la revisión jurídica al proyecto de Memorando de Entendimiento, es legal y procedente que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado o su delegado/a, suscriba el misma (...)*”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 63 y 64 numeral 4 del el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los artículos 47, 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la señora Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior para que a nombre y representación del señor Ministro del Interior, comparezca y suscriba el Memorando de Entendimiento Red para la Verificación Operativa Inmediata de Documentos de Viaje e Identidad, a efectuarse del 02 al 03 de noviembre de 2023, en Madrid-España.

Artículo 2.- La señora Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana, emitirá al Ministro del Interior, un informe respecto a la delegación conferida y gestión efectuada en el término de cinco días, posterior a la suscripción del Memorando de Entendimiento Red para la Verificación Operativa Inmediata de Documentos de Viaje e Identidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De su ejecución encárguese a la señora Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Segunda.- De conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, los actos emitidos en virtud de la delegación constante en el presente Acuerdo Ministerial, serán considerados dictados por el Ministerio del Interior, siendo penal, civil y administrativamente responsables por los actos que realizaren o las omisiones en que incurrieren en virtud de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **30 días del mes de octubre del 2023.**



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Acuerdo Ministerial Nro. 0133

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.-Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la*

República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera, señala: *“En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;*

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, señala: *“La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece el presente reglamento al personal policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o a la Policía Nacional. Igualmente, a funcionarios públicos, miembros de las Fuerzas Armadas, nacionales o extranjeras miembros de policías extranjeras o personas civiles nacionales o extranjeras que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la Policía Nacional. “;*

Que, el artículo 2 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, dispone que, las condecoraciones policiales, son las siguientes: *“(...)l) Policía Nacional, en las categorías: (...) Tercera”;*

Que, el artículo 3 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, manifiesta: *“Los respectivos consejos de la Policía Nacional, estudiarán y dictaminarán sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones al personal policial.(...)”;*

Que, el artículo 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, establece: *“Las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el respectivo Consejo pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente (...)”*;

Que, el artículo 5 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, prevé: *“A más del requisito básico que motive el otorgamiento de una de las condecoraciones establecidas en este reglamento, el personal policial deberá haber demostrado una conducta compatible con la distinción a la que podría hacerse acreedor, acorde a las consideraciones siguientes: “a) Tratándose de las condecoraciones cuyo requisito fundamental sea el tiempo de servicio prestado a la Policía Nacional, la conducta se analizará en el tiempo comprendido entre una y otra condecoración. En el caso de la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría, se considerará los quince años de servicio; en el caso de haber sido negada una condecoración anterior, se calificará la conducta observada en los cinco últimos años. En todo caso, el respectivo Consejo, tomará en cuenta como elemento fundamental, la demostración de enmienda en la conducta observada durante los indicados cinco últimos años. (...)”*.

Que, el artículo 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, señala: *“Las condecoraciones “Policía Nacional” de primera, segunda y tercera categorías, se concederá al personal policial que haya prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo a la institución, respectivamente, incluido el tiempo de formación profesional”* ;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional refiere: *“Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servicios policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. Responsable: Presidente/a del Consejo de Generales de la Policía Nacional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter personal”*;

Que, en la Orden General No. 071 del Comando General de la Policía Nacional de 12 de abril de 2019, se ha publicado la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el funcionamiento del órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional, actual Dirección General de Personal, hasta la expedición de los reglamentos correspondientes, que en su acápite **CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS**, expresa: “1. Del otorgamiento.- La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece la presente directiva al servidor policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o a la Policía Nacional.- 2. El Consejo de Generales de la Policía Nacional, estudiará y dictaminará sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales. (...) 3. Las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el Consejo de Generales pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público (...) **Beneficiarios de las Condecoraciones:** (...) p. Las condecoraciones “Policía Nacional” de primera, segunda y tercera categoría, se concederá al servidor policial que haya prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo a la institución, respectivamente, incluido el tiempo de formación profesional (...)”;

Que, mediante Informe Jurídico No. 2021-415-DNAJ-PN de 22 de marzo de 2021, suscrito por el Mayor de Policía (J) Luis Cruz, Jefe del Departamento de Asesoría de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluyó: “5.1. Es procedente que el consejo de General de la Policía Nacional RECONSIDERE la **RESOLUCIÓN No. 2020-444-CsG-PN, de fecha 26 de octubre de 2020** en lo que respecta a los 05 servidores policiales del Nivel Directivo y Técnico Operativo citados en el numeral 4.6 del presente informe, en razón que cumplen los parámetros y requisitos establecidos en la **RESOLUCIÓN No. 2019-0212-CsG-PN, con fecha 3 de junio de 2019**, aplicable para la calificación para el otorgamiento de la Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”, por cumplir 15 años de servicio activo y efectivos en la Institución Policial, por consiguiente debe calificarles idóneos para merecer la citada condecoración 5.2. El Consejo de Generales en cumplimiento a sus atribuciones establecidas en el artículo 12 letra d del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, PODRÍA RECONSIDERAR la **REOLUCIÓN No. 2020-444-CsG-PN, de fecha 26 de octubre de 2020 en favor de los CUARENTA Y SEIS (46) servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo** detallados en el numeral 4.7 para el otorgamiento de la Condecoración “Policía Nacional de Tercera Categoría”, por haber cumplido 15 años de servicio activo y efectivo en la Institución, esto en consideración de los principios de favorabilidad, de seguridad jurídica y confianza legítima que no impide que el Consejo de Generales pueda cambiar de forma motivada los parámetros provisionales empleados para valorar y otorgar la referida condecoración, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (1) los méritos registrados en sus hojas de vida profesional; (2) la fecha de la última sanción administrativa disciplinaria que sea anterior a los últimos cinco años para merecer la condecoración; (3) El número de sanciones administrativas siempre que su

cuantificación no excedan dentro de un rango moderado a las establecidas por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;

Que, mediante RESOLUCION No. 2021-444-CsG-PN de 26 de octubre de 2020, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: *“CALIFICAR IDÓNEO al señor Coronel de Policía de E.M. (I) QUEZADA CABRERA LUIS MARIO, para el otorgamiento de la Condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial”, quien en el mes de AGOSTO DEL 2020, ha cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con lo que establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; y, artículos 5 y 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, concordantes con lo que determina al respecto el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 97 numeral 10, artículo 100 y Disposición Transitoria Primera.*

2.- *CALIFICAR IDÓNEOS, a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “Policía Nacional” de “Segunda Categoría”, quienes en el mes de AGOSTO del 2020, han cumplido 20 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con lo que establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; y, artículos 5 y 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, concordantes con lo que determina al respecto el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 97 numeral 10, artículo 100 y Disposición Transitoria Primera (listado adjunto al documento)*

3.- *CALIFICAR IDÓNEOS, a los siguientes servidores policiales del Nivel Directivo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”, quienes en el mes de AGOSTO del 2020, han cumplido 15 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con lo que establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; y, artículos 5 y 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, concordantes con lo que determina al respecto el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 97 numeral 10, artículo 100 y Disposición Transitoria Primera (listado adjunto al documento)*

4.- *CALIFICAR IDÓNEOS, a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”, quienes en el mes de AGOSTO del 2020, han cumplido 15 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con lo que establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; y, artículos 5 y 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, concordantes con lo que determina al respecto el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y*

Orden Público, en su artículo 97 numeral 10, artículo 100 y Disposición Transitoria Primera (listado adjunto en el documento)

Que, mediante Informe Jurídico No. 2021-415-DNAJ-PN de 22 de marzo de 2021, el señor Mayor de Policía Luis Cuzco Paredes, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el numeral 4.6 indica: *“Por lo expuesto se puede apreciar en el cuadro demostrativo que 5 servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo SI CUMPLEN los parámetros y requerimientos establecidos en la Resolución No. 2019-0212-SsG-PN, de fecha 3 de junio del 2019, y que se detallan a continuación:*

ORD	GRADO	NOMBRE
1	CPTN	TAPIA HIDALGO WILLIAM EFREN
2	CPTN	CHAMBA IZA GUIDO FABIAN
3	CBOP	CARRION SARMIENTO JOSE MARIA
4	CBOP	TONGA MARIN JORGE LUIS
5	CBOP	MARTINEZ ROGEL HENRY WILLIAM

4.7.- Se debe hacer énfasis que los siguientes servidores policiales aunque no cumplen con los parámetros y requisitos establecidos en la *Resolución No. 2019-0212-SsG-PN, para considerar el otorgamiento de la Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría” (15 años de servicio), se ha realizado un análisis sobre los méritos obtenidos, fecha de la última sanción administrativa, número de sanciones administrativas y que su cuantificación del número de horas se encuentran dentro de un rango moderado, a las establecidas en la citada Resolución, para que el H. Consejo de Generales de Policía Nacional, en consideración del principio de favorabilidad, igualdad, sano juicio y buena crítica, considere a los siguientes servidores policiales para el otorgamiento de la Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría” (15 años de servicio).*

ORD	GRADO	NOMBRE
1	CPTN	AGUILAR CARRILLO IVAN MARCELO
2	CPTN	MICHELENA ROMO PABLO ANDRES
3	CPTN	VILLAVICENCIO EDEN VLADIMIR
4	CPTN	POSSO PACHECO EDISON BENJAMIN
5	CPTN	MEJIA LARA DAVIDFERNANDO
6	CBOP	ANTE ALVAREZ JOSE EDUARDO
7	CBOP	AVILA MIRANDA JUAN CARLOS
8	CBOP	RIOS ROJAS EDWIN PATRICIO
9	CBOP	PENARANDA MARIN MANUEL ANTONIO
10	CBOP	ABARCA ABARCA HUGO APOLO
11	CBOP	LANCHIMBA PINEDA WILSON FERNANDO
12	CBOP	QUISHPE QUINTANA NELSON
13	CBOP	VILLAREAL ROJAS JORGE ANDERSON
14	CBOP	VENEGAS VELA JAIME EDUARDO
15	CBOP	ORTEGA GUEVARA FLAVIO XAVIER
16	CBOP	LOAIZA PONCE WILSON HORACIO

17	CBOP	POMA QUISHPE ANGEL NOLBERTO
18	CBOP	FARINANGO RODRIGUEZ JHONY FERNANDO
19	CBOP	GAIBOR CASTILLO CLEVER ABELARDO
20	CBOP	PINOS MOREIRA GUILLERMO STALIN
21	CBOP	ANGULO RODRIGUEZ JUAN CARLOS
22	CBOP	YAMBAY AMAGUAYA CARLOS VICENTE
23	CBOP	TACURI LANCHIMBA ANTONIO PATRICIO
24	CBOP	ASIMBAYA QUISHPE LUIS ALONSO
25	CBOP	CHASILUISA CHILUISA SEGUNDO CRISTIAN
26	CBOP	LAMINIA FLORES WASHINGTON RAMIRO
27	CBOP	ELIZALDE OVIEDO TELMO ELACIO
28	CBOP	MANOBANDA BOSQUE PAUL DARIO
29	CBOP	PINCAY SOLEDISPA JUAN PABLO
30	CBOP	YEPEZ ORTIZ EDISON RICARDO
31	CBOP	GUAYTA MENDEZ EDWIN LEONARDO
32	CBOP	CRUZ GOMEZ DIEGO XAVIER
33	CBOP	FARIAS BRIONES EDUARDO ROBERTO
34	CBOP	BEDOYA GUASGUA LUIS GERMAN
35	CBOP	JIMENEZ CALDERON ORLANDO PAUL
36	CBOP	FERNANDEZ ALVARADO JEFFERSON EDUARDO
37	CBOP	GAIBOR REA ALVARO LENIN
38	CBOP	AMAGUAYA GUNSHA DIEGO GEOVANNY
39	CBOP	CAYAMBE CAYAMBE HECTOR FRANCISCO
40	CBOP	OBANDO CARVAJAL HUGO ALEJANDRO
41	CBOP	GALARZA SANCHEZ JHON IVAN
42	CBOP	GAIBOR RODRIGUEZ ALEX ROLANDO
43	CBOP	CAMACAS DELGADO LUIS ALFREDO
44	CBOP	ZAMORA PAZMIÑO LEONARDO BENJAMIN
45	CBOP	MANOTOA VERDEZOTO DANNY ROY
46	CBOP	VILLEGAS GRANDA JORGE LUIS

Que, mediante RESOLUCION No. 2021-449-CsG-PN de fecha 29 de junio de 2021, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “1. **RECONSIDERAR** la **RESOLUCIÓN** No. 2020-444-CsG-PN, de fecha 26 de octubre de 2020, en lo que respecta a los 05 servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo, en razón que cumplen los parámetros y requisitos establecidos en la **RESOLUCIÓN** No. 2019-0212-CsG-PN, con fecha 3 de junio del 2019, aplicable para la calificación para el otorgamiento de la Condecoración “Policía Nacional” de “**Tercera Categoría**”, por cumplir 15 años de servicio activo y efectivo en la Institución Policial, por consiguiente debe calificarles idóneos para merecer la citada condecoración.

ORD	GRADO	NOMBRES
1	CPTN	TAPIA HIDALGO WILLIAN EFREN
2	CPTN	CHAMBA IZA GUIDO FABIAN
3	CBOP	CARRIÓN SARMIENTO JOSÉ MARÍA

4	CBOP	TOINGA MARÍN JORGE LUIS
5	CBOP	MARTINEZ ROGEL HENRY WILLIAM

2.- RECONSIDERAR la RE SOLUCIÓN No. 2020-444 CsG-PN, de fecha 26 de octubre de 2020 en favor de los CUARENTA Y SEIS (46) servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo, para el otorgamiento de la Condecoración "Policía Nacional de Tercera Categoría® r, por haber cumplido 15 años de servicio activo y efectivo en la Institución, esto en consideración de los principios de favorabilidad, de seguridad jurídica y confianza legítima que no impide que el Consejo de Generales pueda cambiar de forma motivada los parámetros provisionales empleados para valorar y otorgar la referida condecoración, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (1) los méritos registrado en sus hojas de vida profesional; (2) la fecha de la última sanción administrativa disciplinaria que sea anterior a los últimos cinco años para merecer la condecoración; (3) El número de sanciones administrativas siempre que su cuantificación no excedan dentro de un rango moderado a las establecidas por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.

ORD	GRADO	NOMBRES
1	CPTN	AGUIAR CARRILLO IVAN MARCELO
2	CPTN	MICHILENA ROMO PABLO ANDRES
3	CPTN	VITERI VILLAVICENCIO EDEN VLADIMIR
4	CPTN	POSSO PACHECO EDISON BENJAMIN
5	CPTN	MEJÍA LARA DAVID FERNANDO
6	CBOP	ANTE ÁLVAREZ JOSÉ EDUARDO
7	CBOP	ÁVILA MIRANDA JUAN CARLOS
8	CBOP	RÍOS ROJAS EDWIN PATRICIO
9	CBOP	PEÑARANDA MARÍN MANUEL ANTONIO
10	CBOP	ABARCA ABARCA HUGO APOLO
11	CBOP	LANCHIMBA PINEDA WILSON FERNANDO
12	CBOP	QUISHPE QUINATO A NELSON
13	CBOP	VILLAREAL ROJAS JORGE ANDERSON
14	CBOP	VENEGAS VELA JAIME EDUARDO
15	CBOP	ORTEGA GUEVARA FLAVIO XAVIER
16	CBOP	LOAIZA PONCE WILSON HORACIO
17	CBOP	POMA QUISHPE ANGEL NOLBERTO
18	CBOP	FARINANGO RODRÍGUEZ JHONY FERNANDO
19	CBOP	GAIBOR CASTILLO CLEVER ABELARDO
20	CBOP	PINOS MOREIRA GUILLERMO STALIN
21	CBOP	ANGULO RODRÍGUEZ JUAN CARLOS
22	CBOP	YAMBAY AMAGUAYA CARLOS VICENTE
23	CBOP	TACURI LANCHIMBA ANTONIO PATRICIO

24	CBOP	ASIMBAYA QUISHPE LUIS ALFONSO
25	CBOP	CHASILUISA CHILUISA SEGUNDO CRISTIAN
26	CBOP	LAMINIA FLORES WASHINGTON RAMIRO
27	CBOP	ELIZALDE OVIEDO TELMO ELADIO
28	CBOP	MANOBANDA BOSQUE PAUL DARÍO
29	CBOP	PINCAY SOLEDISPA JUAN PABLO
30	CBOP	YÉPEZ ORTIZ EDISON RICARDO
31	CBOP	GUAYTA MENDOZA EDWIN LEONARDO
32	CBOP	CRUZ GÓMEZ DIEGO XAVIER
33	SGOS	FARÍAS BRIONES EDUARDO ROBERTO
34	CBOP	BEDOYA GUASGUA LUIS GERMAN
35	CBOP	JIMÉNEZ CALDERÓN ORLANDO PAUL
36	CBOP	FERNÁNDEZ ALVARADO JEFFERSON EDUARDO
37	CBOP	GAIBOR REA ÁLVARO LENNIN
38	CBOP	AMAGUAYA GUNSHA DIEGO GEOVANNY
39	CBOP	CAYAMBE CAYAMBE HÉCTOR FRANCISCO
40	CBOP	OBANDO CARVAJAL HUGO ALEJANDRO
41	CBOP	GALARZA SÁNCHEZ JHON IVAN
42	CBOP	GAIBOR RODRÍGUEZ ALEX ROLANDO
43	CBOP	CAMACAS DELGADO LUIS ALFREDO
44	CBOP	ZAMORA PAZMIÑO LEONARDO BENJAMÍN
45	CBOP	MANOTOA VERDEZOTO DANNY ROY
46	CBOP	VILLEGAS GRANDA JORGE LUIS

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter honorífico la condecoración “**Policía Nacional**” de “**Tercera Categoría**”, a los siguientes servidores policiales, por cumplir 15 años de servicio activo y efectivo en la Institución policial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 97 numeral 10, y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y su Disposición Transitoria Primera, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional artículo 12 literal d), y la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071, para el día viernes 12 de abril del 2019, acápiteme CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS a los siguientes servidores policiales:

ORD	GRADO	NOMBRES
1	CPTN	TAPIA HIDALGO WILLIAN EFREN
2	CPTN	CHAMBA IZA GUIDO FABIAN
3	CBOP	CARRIÓN SARMIENTO JOSÉ MARÍA
4	CBOP	TOINGA MARÍN JORGE LUIS
5	CBOP	MARTINEZ ROGEL HENRY WILLIAM
6	CPTN	AGUIAR CARRILLO IVAN MARCELO
7	CPTN	MICHILENA ROMO PABLO ANDRES
8	CPTN	VITERI VILLAVICENCIO EDEN VLADIMIR
9	CPTN	POSSO PACHECO EDISON BENJAMIN
10	CPTN	MEJÍA LARA DAVID FERNANDO
11	CBOP	ANTE ÁLVAREZ JOSÉ EDUARDO
12	CBOP	ÁVILA MIRANDA JUAN CARLOS
13	CBOP	RÍOS ROJAS EDWIN PATRICIO
14	CBOP	PEÑARANDA MARÍN MANUEL ANTONIO
15	CBOP	ABARCA ABARCA HUGO APOLO
16	CBOP	LANCHIMBA PINEDA WILSON FERNANDO
17	CBOP	QUISHPE QUINATO A NELSON
18	CBOP	VILLAREAL ROJAS JORGE ANDERSON
19	CBOP	VENEGAS VELA JAIME EDUARDO
20	CBOP	ORTEGA GUEVARA FLAVIO XAVIER
21	CBOP	LOAIZA PONCE WILSON HORACIO
22	CBOP	POMA QUISHPE ANGEL NOLBERTO
23	CBOP	FARINANGO RODRÍGUEZ JHONY FERNANDO
24	CBOP	GAIBOR CASTILLO CLEVER ABELARDO
25	CBOP	PINOS MOREIRA GUILLERMO STALIN
26	CBOP	ANGULO RODRÍGUEZ JUAN CARLOS
27	CBOP	YAMBAY AMAGUAYA CARLOS VICENTE
28	CBOP	TACURI LANCHIMBA ANTONIO PATRICIO
29	CBOP	ASIMBAYA QUISHPE LUIS ALFONSO
30	CBOP	CHASILUISA CHILUISA SEGUNDO CRISTIAN
31	CBOP	LAMINIA FLORES WASHINGTON RAMIRO
32	CBOP	ELIZALDE OVIEDO TELMO ELADIO
33	CBOP	MANOBANDA BOSQUE PAUL DARÍO
34	CBOP	PINCAY SOLEDISPA JUAN PABLO
35	CBOP	YÉPEZ ORTIZ EDISON RICARDO
36	CBOP	GUAYTA MENDOZA EDWIN LEONARDO
37	CBOP	CRUZ GÓMEZ DIEGO XAVIER
38	SGOS	FARÍAS BRIONES EDUARDO ROBERTO
39	CBOP	BEDOYA GUASGUA LUIS GERMAN
40	CBOP	JIMÉNEZ CALDERÓN ORLANDO PAUL
41	CBOP	FERNÁNDEZ ALVARADO JEFFERSON EDUARDO
42	CBOP	GAIBOR REA ÁLVARO LENNIN
43	CBOP	AMAGUAYA GUNSHA DIEGO GEOVANNY
44	CBOP	CAYAMBE CAYAMBE HÉCTOR FRANCISCO

45	CBOP	OBANDO CARVAJAL HUGO ALEJANDRO
46	CBOP	GALARZA SÁNCHEZ JHON IVAN
47	CBOP	GAIBOR RODRÍGUEZ ALEX ROLANDO
48	CBOP	CAMACAS DELGADO LUIS ALFREDO
49	CBOP	ZAMORA PAZMIÑO LEONARDO BENJAMÍN
50	CBOP	MANOTOA VERDEZOTO DANNY ROY
51	CBOP	VILLEGAS GRANDA JORGE LUIS

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito D.M., el 31 de octubre de 2023.



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2023-0014

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 24 y en el numeral 2 del artículo 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas actividades turísticas establecidas conforme a la Ley de Turismo;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en su artículo 8 numeral 2, determina: *"La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: 2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada"*;
- Que, el literal d) del artículo 5 de la Ley de Turismo, contempla a la operación como una actividad turística;
- Que, el numeral 1 del artículo 15 de la Ley de Turismo, establece al Ministerio de Turismo como el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, el que tendrá entre otras la siguiente atribución: *"1. Preparar las normas técnicas y de calidad por modalidad que regirán en todo el territorio nacional"*;
- Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo establece: *"Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley"*;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2020 005 publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 573 de 14 de mayo de 2020 se expidió el Reglamento de Operación Turística de Aventura; Reglamento que, por la naturaleza, alcance, peculiaridad y evolución de la

modalidad de aventura, requiere ser reformado a fin de que responda a estándares técnicos y objetivos que permiten la generación de una oferta de calidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designa como Ministro de Turismo al Señor Niels Anthonez Olsen Peet;

Que, mediante Memorando Nro. MT-DAC-2023-0083-M de 15 de marzo de 2023, el Director de Acreditación y Control solicitó a las Direcciones Zonales remitir “(...) un reporte detallando el número de requerimientos de usuarios que han solicitado la credencial como “Facilitador de Aventura”, y a cuantos de ellos se les ha remitido desde sus jurisdicciones”. Al respecto, mediante correo institucional del 24 de abril de 2023, la Dirección de Acreditación y Control remitió el consolidado de respuestas en el cual se determina que en ninguna de las Direcciones Zonales se ha recibido requerimientos para emitir acreditaciones a facilitadores de aventura;

Que, mediante Informe Técnico de fecha 17 de octubre de 2023, aprobado por la Subsecretaría de Regulación y Control del Ministerio de Turismo, se concluye lo siguiente: “1. Es necesario reformar el Reglamento de Operación Turística de Aventura y derogar la emisión de una credencial a la figura de facilitador de aventura, a fin de evitar errores en su aplicación, optimizar y simplificar trámites; 2. Es necesario derogar del Reglamento de Operación Turística de Aventura la figura de credencial de facilitador de aventura por cuanto no han existido solicitudes para su emisión a nivel nacional; 3. No se cuenta con las características o variables que permitan determinar los valores que correspondan a la emisión de la credencial de facilitador de aventura; 4. Se requiere derogar la emisión de credencial de facilitador de aventura; esto por cuanto, de emitirse esta credencial, podría generar confusión al turista entre el guía de turismo y el facilitador al confundir sus funciones y su rol”; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 15 numeral 1 de la Ley de Turismo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Reformar el Reglamento de Operación Turística de Aventura publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 573 de 14 de mayo de 2020

Artículo 1.- Elimínese el numeral 5 del artículo 3.

Artículo 2.- Reemplácese el artículo 12, por el siguiente texto:

“Artículo 12.- Facilitador de aventura.- Persona que tiene habilidad y conocimiento para brindar al turista apoyo y soporte para el desarrollo de una o varias de las siguientes modalidades de aventura: canopy, tarabita, boya, banana, parasailing, esquí acuático, kitesurf, snorkel, surf, tubing.

Deberá brindar sus servicios a través de una agencia de servicios turísticos o al prestador de servicios turísticos que oferte las modalidades de aventura dentro de sus linderos, bajo

cualquier modalidad contractual de trabajo o libre dependencia. No se aplicará la figura de facilitador de aventura para la provincia de Galápagos.”

Artículo 3.- Elimínese los artículos 13, 14 y 15.

Artículo 4.- En el artículo 17, en el apartado “TIERRA” después de “9. Canopy CN”, agréguese el texto “10. Tarabita TA”.

Artículo 5.- Elimínese la Disposición General Sexta.

Artículo 6.- Elimínese las Disposiciones Transitorias Tercera, Quinta y Octava.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de octubre de 2023.



Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

RESOLUCIÓN No. 001-CONADIS-2023**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; (...), “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;*
- Que,** el inciso final del numeral 2, artículo 11 *ibídem* dispone que: *“El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 *ibídem* dispone que: *“(...) el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”;*
- Que,** el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: “1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.(...)3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. 4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República se refiere a la participación y organización del poder estableciendo que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones; y, que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad"*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República señala que, para el ejercicio del derecho a la participación, se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabidos populares y consejos consultivos;
- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República crea y define a los Consejos Nacionales para la Igualdad, como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y les asigna atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, disponiendo además que para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras, y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

- Que,** el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las Obligaciones generales de los Estados Parte, dispone: *“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;”*;
- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio del 2014, en sus artículo 1 y 2 establecen su marco institucional y normativo, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la misma que es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos; y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- Que,** el artículo 4 de la citada Ley dispone que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Consejos contempla cinco Consejos Nacionales para la Igualdad que son: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; y, 5. De movilidad humana;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, disponen: *“2. Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines.” // 5. Construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, las Agendas para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Planificación.”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la*

igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”;

- Que,** el artículo 11 de la Ley *ibídem* textualmente manifiesta que: *"Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretario Técnico ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone: *“Art. 10.- Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas, ciudadanos y por organizaciones civiles, relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone: *“Art. 11.- Conformación.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad, dentro de sus competencias, conformarán y convocarán Consejos Consultivos. Cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad normará su funcionamiento”;*
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manda que: *"Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva ”;*
- Que,** los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), dispone: *“5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos”;* y, *“6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados.”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), dispone: *“Art. 4.- Principios fundamentales.- La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios: (...) 7. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y*

programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad”;

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), establece que: *“Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.”*
- Que,** el numeral 2) del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que, para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos tendrán, entre otras, la función de: *“Convocar y conformar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines ”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 0061-DE-2017 de 13 de octubre de 2017, se aprobó a *“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”;*
- Que,** luego del proceso correspondiente, fueron posesionados los integrantes del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, y el mismo se encuentra integrado en representación de las Funciones del Estado por: JOSÉ LEONARDO RUALES ESTUPIÑAN, en su calidad de Representante de la Función Ejecutiva y como tal Presidente del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, conforme a designación dada por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de fecha 15 de junio de 2021; KAREN NINA CHICA MEJÍA, en su calidad de Representante de la Función Judicial, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. 934-SG-CNJ-SLL-2023 de 16 de junio de 2023; AMPARITO MOROCHO, en su calidad de Representante de la Función Transparencia y Control Social, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2023-0152-OF del 10 de mayo de 2023; JOSÉ CABRERA ZURITA, en su calidad de Representante de la Función Electoral, conforme a su designación dada mediante Resolución PLE-CNE-11-27-12-2018 de 27 de diciembre del 2018; en representación de la Sociedad Civil por: MARÍA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0392; ALBERTO VINICIO BAQUERO QUIROLA, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0391; DIANA DEL CARMEN

LÓPEZ ALVARADO, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0394; RAÚL IVÁN PAZMIÑO MONGE, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0396; y, CHRISTIAN OLIVER SALINAS CORONEL, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0397;

- Que,** mediante Resolución No. 0001-2023 de 23 de mayo del 2023; y, Acción de Personal Nro. CONADIS-UATH-AP-2023-048 de 24 de mayo de 2023, la Presidenta del Consejo Subrogante, designó al Mgs. Pedro Paolo Galarza Basantes, en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, su representante legal
- Que,** mediante *“INFORME DE RESULTADO DE LAS MESAS TÉCNICAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DISCAPACIDADES”*, la Responsable de Formulación, Información y Estudios recomendó, en lo principal: *“Se recomienda la revisión de la Propuesta de “REGLAMENTO PARA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES - CONADIS” para que se ponga en conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo”*;
- Que,** mediante Informe Jurídico para la expedición del *“REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES - CONADIS”*, CÓDIGO: INF-DAJ-IJRD-01-2023 el Director de la Dirección de Asesoría Jurídica recomendó, en lo principal: *“Se recomienda que, la propuesta de “REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS” sea puesta en conocimiento de los consejeros del Pleno, luego de lo cual se deberá aprobar el presente Reglamento en la continuación de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades”*
- Que,** mediante conforme se desprende del Acta No. 002- EXTRA-CONADIS-2023 de la Reinstalación de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades de fecha 03 de agosto del 2023, los consejeros del Pleno aprobaron la Aprobación de la RESOLUCIÓN No. 001-CONADIS-2023, mediante el cual se expedirá el *“REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES-CONADIS”*;
- y,

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y en el literal c) del artículo 8 de su Reglamento General;

RESUELVEN

EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”

Título I DE LAS GENERALIDADES

Capítulo I Objeto, Ámbito y Principios

Artículo 1.- Objeto. – Este Reglamento tiene por objeto establecer en el marco de las atribuciones y responsabilidades del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, la regulación para la conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento rige para la conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades convocado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

Artículo 3.- Normativa aplicable. - Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, y su Reglamento; la Ley Orgánica de Discapacidades, y su Reglamento; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y, los demás instrumentos jurídicos relacionados con la protección de los derechos de las personas con discapacidad y participación ciudadana.

Artículo 4.- Principios.- Para la conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, y la designación y elección de los y las representantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades se considerarán los principios de igualdad y no discriminación, paridad de género, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad, pluralismo, equidad, autonomía, corresponsabilidad, responsabilidad y transparencia.

Artículo 5.- Jurisdicción.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador.

Artículo 6.- Notificaciones.- Las notificaciones que en el marco del cumplimiento de sus funciones se les hiciera llegar, se canalizarán a través del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, que tendrá la responsabilidad de comunicar de manera inmediata a los y las representantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, sobre cualquier particular en el ámbito de sus funciones.

Capítulo II Naturaleza, conformación y fines

Artículo 7.- Naturaleza.- El Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades se constituye en una instancia de participación, consulta y asesoría en la formulación de la política pública, en el ámbito de la discapacidad; así como, en temas que le fueren consultados, y, en otros que consideren de su interés, mediante la coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

Los y las integrantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades no formarán parte de la plantilla de talento humano del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, motivo por el cual su participación será cívica y voluntaria.

Artículo 8.- Conformación.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades convocará y conformará el Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, el mismo que estará integrado por 7 personas (cada uno con su respectivo suplente), es decir, uno por cada tipo de discapacidad: física, intelectual, visual, auditiva, psicosocial, de lenguaje; y, múltiple; conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 0305-2018 de fecha 28 de noviembre del 2018.

Artículo 9.- Fines.- Son fines del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades:

1. Intervenir como espacio de consulta y asesoría para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento, y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con el ámbito de la discapacidad con los enfoques de igualdad y no discriminación;
2. Actuar como instancia de diálogo y deliberación entre el Estado y la sociedad civil;
3. Participar en los mecanismos de coordinación entre los y las integrantes de los consejos consultivos nacionales, las instituciones públicas y privadas, a nivel nacional, para el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad; y,

4. Contribuir en la difusión de políticas públicas, leyes, planes y demás instrumentos que incidan de manera directa o indirecta en las personas con discapacidad.

Capítulo III

Duración e Impedimentos para la Participación

Artículo 10.- Duración.- Los y las integrantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades durarán en sus funciones dos años, los mismos que podrán ser reelegidos o reelegidas por un periodo adicional, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Impedimentos.- No podrán participar en el proceso de conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, las personas que se encuentran dentro de los siguientes impedimentos:

1. Los y las postulantes a una dignidad de elección popular, desde el momento de la inscripción de su candidatura y mientras dure la misma. Los y las integrantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades que durante el ejercicio de sus funciones postulen a una dignidad de elección popular, deberán notificar dicha condición, y su suplente asumirá sus funciones en el Consejo conforme lo señalado en el presente Reglamento. En caso de ser electos o electas, constituirá causal de exclusión.
2. Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias.
3. Quienes mantengan deudas pendientes con el Estado o se encuentren demandados por la vía coactiva.
4. Quienes sean proveedores de obras, bienes o servicios o quienes mantengan contratos suscritos con el Estado.
5. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada o pena privativa de libertad mientras ésta subsista.
6. Quienes no hayan cumplido las penas y medidas de reparación integral resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género.

Título II

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

Capítulo I

Conformación

Artículo 12.- Conformación.- El Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades estará integrado por 7 consejeros/as principales cada uno con su respectivo suplente, mismos que podrán ser personas naturales o integrantes de organizaciones de hecho o de derecho, que trabajen por los derechos de las personas con discapacidad, seleccionados según las siguientes categorías:

1. Dos (2) representantes, un principal y un suplente, en el ámbito de la discapacidad física, personas naturales o integrantes de organizaciones de hecho o derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas con discapacidad física.
2. Dos (2) representantes, un principal y un suplente, en el ámbito de la discapacidad auditiva, personas naturales o integrantes de organizaciones de hecho o derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas con discapacidad auditiva.
3. Dos (2) representantes, un principal y un suplente, en el ámbito de la discapacidad visual, personas naturales o integrantes de organizaciones de hecho o derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas con discapacidad visual.
4. Dos (2) representantes, un principal y un suplente, en el ámbito de la discapacidad intelectual, personas naturales o integrantes de organizaciones de hecho o derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
5. Dos (2) representantes, un principal y un suplente, en el ámbito de la discapacidad psicosocial, personas naturales o integrantes de organizaciones de hecho o derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial.
6. Dos (2) representantes, un principal y un suplente, en el ámbito de la discapacidad de lenguaje, personas naturales o integrantes de organizaciones de hecho o derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas con discapacidad de lenguaje.
7. Dos (2) representantes, un principal y un suplente, en el ámbito de la discapacidad múltiple, personas naturales o integrantes de organizaciones de hecho o derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas con discapacidad múltiple.

Capítulo II

Comisión de Verificación y Calificación de los y las Postulantes

Artículo 13.- Conformación.- La Comisión de Verificación y Calificación estará conformada por un o una representante de la Secretaría Técnica, por un o una representante de la Coordinación Técnica; y, por un o una representante de la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

El o la presidente/a de la Comisión será el Delegado de la Secretaría Técnica y el o la Secretario/a será el Delegado de la Coordinación Técnica. El Secretario será el encargado de elaborar las actas o informes de las reuniones de la Comisión.

Artículo 14.- Imparcialidad.- Los y las integrantes de la Comisión de Verificación y Calificación deberán ser imparciales durante todo el proceso de

verificación y calificación de los y las postulantes al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.

Capítulo III

Proceso de Selección de los y las Postulantes

Artículo 15.- Etapas de selección.- El proceso de selección del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Difusión.
3. Postulación.
4. Verificación y calificación.
5. Notificación de resultado de verificación.
6. Publicación de postulantes admitidos.
7. Elección.
8. Posesión.

Artículo 16.- Convocatoria.- La convocatoria para el proceso de conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades se realizará mediante una Resolución suscrita por el o la representante legal del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. La convocatoria se hará pública a nivel nacional e internacional, y contendrá:

- a. Requisitos para la postulación;
- b. Cronograma para la postulación; y,
- c. Canales de comunicación para el envío de la postulación.

Artículo 17.- Difusión.- La convocatoria será elaborada, publicada y difundida por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades de forma física y virtual. La convocatoria se publicará de forma física en las instalaciones del edificio matriz del Consejo, y en las oficinas territoriales del mismo Consejo; y de forma virtual, en la página web y redes sociales del Consejo. A nivel internacional, se coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. La convocatoria estará publicada durante quince (15) días término.

Artículo 18.- Postulación.- Una vez finalizado el tiempo de la convocatoria, los y las postulantes presentarán el formulario (Anexo 1) que se encontrará en la página web y redes sociales del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; mismo que será remitido de manera física o virtual a la misma institución. La postulación estará abierta durante veinte (20) días término. No se receptorán postulaciones a través de ningún otro medio, ni fuera de plazo.

Artículo 19.- Requisitos de los y las Postulantes.- Los y las postulantes al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formulario de postulación completo en formato físico o digital, sin tachones o enmendaduras;
- b. Certificados que acrediten 3 años de experiencia en actividades relacionadas con la promoción, defensa y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad, acorde al tipo de discapacidad al que van a postular; y,
- c. Certificados que acrediten haber recibido capacitaciones o talleres sobre derechos de las personas con discapacidad o políticas públicas en el ámbito de la discapacidad, que tengan una duración de al menos 20 horas.

Los requisitos antes detallados estarán establecidos en la convocatoria y en el (Anexo 1). No serán considerados los documentos que no sean legibles o incompletos, y no se hayan entregado en los plazos previstos.

Artículo 20.- Verificación de los y las Postulantes.- La Comisión de Verificación y Calificación revisará y verificará el cumplimiento de los siguientes documentos:

- a. Formulario de postulación;
- b. Documentos indicados en el formulario de postulación; y,
- c. Los requisitos de postulación del proceso de selección.

En caso de no cumplir con los requisitos, la Comisión de Verificación y Calificación notificará a los y las postulantes el incumplimiento de los mismos, y dispondrá se subsane en el término de cinco (5) días. Caso contrario se entenderá como desistimiento de su solicitud.

Artículo 21.- Metodología de Calificación.- La Comisión de Verificación y Calificación aplicará el formulario establecido en el (Anexo 2) para la calificación de los y las postulantes.

Artículo 22.- Notificación de resultado de calificación.- Una vez terminado el tiempo de postulación, la Comisión de Verificación y Calificación se reunirá para verificar los documentos antes mencionados dentro de las condiciones y términos establecidos en el presente Reglamento, y en el plazo de un mes publicará el Informe mismo que indicará los 3 mejores puntuados por cada discapacidad.

De requerirse un plazo adicional al que se refiere el inciso anterior, los o las integrantes de la Comisión de Verificación y Calificación presentarán ante la Secretaría Técnica del CONADIS, un informe motivado que sustente dicha ampliación.

El informe será presentado hasta 5 días previo al cumplimiento del plazo establecido para el efecto.

De ser procedente la ampliación, ésta no podrá exceder a 15 días término adicionales al tiempo de verificación.

Artículo 23.- Impugnación al Informe.- Las solicitudes de impugnación (Anexo 3) serán remitidas a la Comisión de Verificación y Calificación en el término de cinco (5) días.

La Comisión de Verificación y Calificación, una vez recibida la solicitud de impugnación, analizará la misma y resolverá en el término de tres (3) días, luego de lo cual notificará a las partes.

La Comisión con los resultados finales de todo el proceso de verificación y calificación notificará a la Secretaría Técnica del CONADIS, para que esta a su vez ponga en conocimiento del o la Presidente/a del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

Artículo 24.- Publicación de postulantes admitidos.- Una vez conocido el informe y resultados por parte de la Comisión de Verificación y Calificación, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades publicará los resultados en su página web y redes sociales, y comunicará a los y las seleccionados/as.

Capítulo IV

Posesión de los y las integrantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades

Artículo 25.- Sesión de posesión. El o la Presidente/a del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en el término de diez (10) días convocará a Sesión Ordinaria del Pleno, en la que se pondrá en conocimiento el informe de la Comisión de Verificación y Calificación de los Postulantes. En el término de diez (10) días se emitirá la Resolución de Conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.

DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Del uso del Intérprete de Lengua de Señas Ecuatoriana.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades pondrá a disposición su Intérprete de Lengua de Señas Ecuatorianas para las reuniones del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, previa solicitud motivada a la Secretaría Técnica del CONADIS.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Del los integrantes principales y suplentes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.- El Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades estará conformados por 7 integrantes por cada

discapacidad, un principal y un suplente, la persona mejor puntuada será el integrante principal y el segundo mejor puntuado será su suplente. En caso de inhabilidad o ausencia definitiva del integrante principal o suplente, asumirá el tercer mejor calificado en orden subsiguiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN PRIMERA.- De la elaboración del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, elaborará el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades y lo presentará al Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, dentro del término de 30 días posteriores.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Conformación de la Comisión de Verificación de los Postulantes.- El o la representante legal del CONADIS dentro del término de 10 días posteriores a la expedición del presente Reglamento, expedirá la Resolución mediante la cual se designarán a los integrantes de la presente Comisión de Verificación de los Postulantes.

COMUNÍQUESE. - Dado y aprobado en la Reinstalación de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS, a los 03 días del mes de agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS GREGORIO
MONTALVO VILLACIS

Dr. Gregorio Montalvo

**DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES –
CONADIS**



Firmado electrónicamente por:
AMPARITO DEL CISNE
MOROCHO AGUIRRE

Sra. Amparito Morocho
**REPRESENTANTE DE LA
FUNCIÓN TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL**

KAREN
NINA
CHICA
MEJIA

Firmado
digitalmente por
KAREN NINA
CHICA MEJIA
Fecha: 2023.10.03
12:55:25 -05'00'

Srta. Karen Nina Chica Mejía
**REPRESENTANTE DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL**



Firmado electrónicamente por:
**ALBERTO VINICIO
BAQUERO QUIROLA**

Sr. Alberto Vinicio Baquero Quirola
**REPRESENTANTE DE LA
SOCIEDAD CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**BELKIS LILIAN
SANCHEZ CASA**

Srta. Belkis Lilian Sánchez Casa
**SUPLENTE REPRESENTANTE DE
LA FUNCIÓN ELECTORAL**



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN OLIVER
SALINAS CORONEL**

Sr. Christian Oliver Salinas Coronel
**REPRESENTANTE DE LA
SOCIEDAD CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**DIANA DEL CARMEN
LOPEZ ALVARADO**

Sra. Diana del Carmen López Alvarado
**REPRESENTANTE DE LA
SOCIEDAD CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**WINSTON ALEJANDRO
BOLANOS FLORES**

Abg. Winston Alejandro Bolaños Flores
SECRETARIO AD-HOC

ANEXO 1: FORMULARIO DE POSTULACIÓN A INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES - CONADIS	
<p>Acepto y autorizo libre y voluntariamente al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, para que realice el tratamiento de mis datos personales incluyendo aquellos que pueda entregar posteriormente, aquellos que llegue a tener o haya tenido acceso, incluyendo mis datos sensibles. El tratamiento de mis DATOS, tendrá las siguientes finalidades: postulación, verificación, tratamiento conservación, custodia y lo que fuere del caso, por parte del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS , incluso una vez finalizado el proceso de postulación a integrante del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.</p> <p style="text-align: center;">Acepto y autorizo* <input type="checkbox"/></p>	
Los campos marcados con asterisco(*)son obligatorios	
1. APELLIDOS DEL O LA POSTULANTE *:	
2. NOMBRES DEL O LA POSTULANTE *:	
3. CÉDULA DE IDENTIDAD, CIUDADANÍA O PASAPORTE DEL O LA POSTULANTE *:	
4. NACIONALIDAD DEL O LA POSTULANTE*:	
5. TIPO Y PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD DEL O LA POSTULANTE*:	
6. PROVINCIA DÓNDE RESIDE EL O LA POSTULANTE*:	
7. CANTÓN DÓNDE RESIDE EL O LA POSTULANTE*:	
8. DIRECCIÓN DÓNDE RESIDE EL O LA POSTULANTE*:	
9. NÚMERO DE TELÉFONO CONVENCIONAL DEL O LA POSTULANTE:	
10. NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR DEL O LA POSTULANTE*:	
11. CORREO ELECTRÓNICO DEL O LA POSTULANTE*:	
12. NACIONALIDAD DEL O LA POSTULANTE*: (ESCRIBA SI ES ECUATORIANA U OTRA _ CUÁL)	
13. TIPO DE DISCAPACIDAD A LA QUE REPRESENTA: (ESCOJA UNA DE LAS SIGUIENTES: FÍSICA, VISUAL, AUDITIVA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL, DE LENGUAJE y MÚLTIPLE)	
14. AUTOIDENTIFICACIÓN ÉTNICA* : (ESCOJA UNA DE LAS CATEGORIAS DE CÓMO SE IDENTIFICA: BLANCO, MESTIZO, AFROECUATORIANO, MONTUBIO, INDÍGENA U OTRA_ INDICAR CUÁL)	
15. GÉNERO* : (ESCOJA UNA DE LAS CATEGORÍAS DE CÓMO SE IDENTIFICA: FEMENINO, MASCULINO, LGBTQ+)	
16. SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA*: (ESCRIBA SU SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA: MIGRANTE RETORNADO, RESIDENTE EN EL EXTERIOR, REFUGIADOS, NINGUNA DE LAS ANTERIORES)	
LISTADO DE DOCUMENTOS QUE EL POSTULANTE DEBE ADJUNTAR AL FORMULARIO* (Sólo archivos PDF, tamaño máximo 2MB)	
1. Escaneado de cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte del postulante, en un solo archivo.	
2. Escaneado de certificados, en un mismo archivo, que acrediten 3 años o más de experiencia en actividades relacionadas con la promoción, defensa y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad, acorde al tipo de discapacidad al que van a postular (física, visual, auditiva, intelectual, psicosocial, de lenguaje y múltiple).	
3. Escaneado de certificados, en un mismo archivo, de los últimos 5 años, que acrediten haber recibido capacitaciones o talleres sobre derechos de las personas con discapacidad o políticas públicas en el ámbito de la discapacidad, que tengan una duración de al menos 20 horas.	
4. En caso de organizaciones sociales, escaneo de certificado de ser integrante de una organización de o para la discapacidad, emitida por el representante legal de la organización.	

Yo..... con cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte No.
.....declaro que cumpla con todos los requisitos y no me encuentro inmerso en ninguno
de los impedimentos que se indican en el Reglamento para la conformación del Consejo Consultivo Nacional
de Discapacidades del CONADIS.

ANEXO 2:**FORMULARIO PARA EMISIÓN DE PUNTAJES A LOS Y LAS POSTULANTES A INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES ANTE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES - CONADIS****PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS Y LAS POSTULANTES****LINEAMIENTOS PARA LA PUNTUACIÓN GENERAL**

- Antes de llenar el “**FORMATO PARA LA PUNTUACIÓN**”, el cual se encuentra al final del presente documento, la Comisión de Verificación y Calificación de los y las postulantes, verificará que se cuente con todos los documentos digitales presentados por los y las postulantes, registrados durante el proceso, es decir:
 -
 - Escaneado de los certificados, en un mismo archivo, formato PDF, que acrediten 3 años de experiencia en actividades relacionadas con la promoción, defensa y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad, acorde al tipo de discapacidad al que postula (física, visual, auditiva, intelectual, psicosocial, de lenguaje y múltiple); en esta sección se calificará con 5 puntos a quienes cumplan.
 - Escaneado de los certificados, en un mismo archivo, formato PDF, de los últimos 5 años, que acrediten haber recibido capacitaciones o talleres sobre derechos de las personas con discapacidad o políticas públicas en el ámbito de la discapacidad, que tengan una duración de al menos 20 horas; en esta sección se calificará con 5 puntos a quienes cumplan.
 - En caso de los postulantes que fueran miembros de una organización social, presentarán el escaneo en formato PDF de un certificado que acredite ser miembro de dicha organización de o para la discapacidad, emitida por el representante legal de la organización.
- La información sobre el listado de postulantes, será remitida desde la Coordinación Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, a la **COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN A LOS Y LAS POSTULANTES**, en 7 grupos, de acuerdo al tipo de discapacidad, al cual representan, es decir: 1 por discapacidad física, 1 por discapacidad visual, 1 por discapacidad auditiva, 1 por discapacidad intelectual, 1 por discapacidad psicosocial, 1 por discapacidad de lenguaje ; y; 1 por discapacidad múltiple, para que se proceda a la puntuación de cada postulante.
- Todo postulante que cumpla con los requisitos mínimos, establecidos en el “**REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS**” contará con 10/10 puntos, con base a este puntaje, se adicionarán puntos extras a todos los postulantes que cumplan las consideraciones que se detallan a continuación, en la metodología para la puntuación extra:

METODOLOGÍA PARA LA PUNTACIÓN EXTRA**1. Puntuación extra por género:**

Se otorgará 1 punto adicional, si en el Formulario de Postulación se identifica, que quien postula, es de género femenino o LGBTIQ+.

2. Puntuación extra por Auto identificación étnica:

Se otorgará 1 punto adicional, si en el Formulario de Postulación se identifica, que quien postula pertenece a alguna comunidad, pueblo o nacionalidad.

3. Puntuación extra por movilidad humana:

Se otorgará 1 punto adicional, si en el Formulario de Postulación se identifica, que quien postula se encuentra en situación de movilidad humana. (Postulantes que se encuentren en el extranjero o migrantes retornados).

4. Puntuación extra por discapacidad:

Se otorgará 1 punto adicional, si en el Formulario de Postulación se identifica, que quien postula presenta una discapacidad.

5. Puntuación extra por experiencia:

Se otorgará puntos adicionales, si en el Formulario de Postulación (Anexo 1), se identifica que cuenta con experiencia en actividades relacionadas con la promoción defensa y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad, acorde al tipo de discapacidad al que van a postular (física, visual, auditiva, intelectual, psicosocial, de lenguaje y múltiple); conforme al siguiente detalle:

- Postulantes que cuenten con 4 a 5 años de experiencia – 1 punto adicional.
- Postulantes que cuenten con 6 años o más de experiencia - 2 puntos adicionales.

6. Puntuación extra por capacitación:

Se otorgará puntos adicionales, si en el Formulario de Postulación (Anexo 1), se identifica que cuenta con capacitaciones o talleres sobre derechos de personas con discapacidad o políticas públicas en el ámbito de la discapacidad; conforme al siguiente detalle:

- Postulantes que cuenten con 25 a 50 horas - 1 punto adicional.
- Postulantes que cuenten con más de 60 horas – 2 puntos adicionales.

FORMATO PARA LA PUNTUACIÓN

La Coordinación Técnica, con la asistencia de Tecnologías de la Información y Comunicación de CONADIS, serán los responsables de ubicar la Información, en el “*Formato para la Puntuación*”, de las columnas 1, 2 y 3 (Nro., Nombres del Postulante; y, cédula o pasaporte), posteriormente remitirá a la **COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS Y LAS POSTULANTES**, para que proceda a llenar los demás campos (**columnas**). La información se entregará distribuida en 7 grupos de acuerdo al tipo de discapacidad al cual representan, es decir: 1 por discapacidad física, 1 por discapacidad visual, 1 por discapacidad auditiva, 1 por discapacidad intelectual, 1 por discapacidad psicosocial, 1 por discapacidad de lenguaje; y; 1 por discapacidad múltiple.

Para ubicar, el Puntaje extra por cada una de las categorías, la **COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS Y LAS POSTULANTES**, deberá aplicar las **METODOLOGÍA PARA LA PUNTUACIÓN EXTRA**, conforme se detalla en la sección anterior. Finalmente, mediante la aplicación de una suma de los puntajes establecidos en las columnas: puntaje inicial + puntaje extra por género + puntaje extra por auto identificación étnica + puntaje extra por movilidad humana + puntaje extra por experiencia + puntaje extra por capacitación, se colocará el puntaje final por cada postulante.

El presente formulario servirá de insumo, para la emisión del Informe Final de la **COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS Y LAS POSTULANTES**.

TIPO DE DISCAPACIDAD AL QUE REPRESENTA: DISCAPACIDAD FÍSICA (Grupo 1)											
No.	NOMBRE DEL POSTULANTE	CÉDULA O PASAPORTE	CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS (MARQUE CON X)	PUNTAJE INICIAL (ubicar 10 puntos como base a postulantes que cumplen con requisitos mínimos)	PUNTAJE EXTRA POR GÉNERO	PUNTAJE EXTRA POR IDENTIFICACIÓN ÉTNICA	PUNTAJE EXTRA POR MOVILIDAD HUMANA	PUNTAJE EXTRA POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE EXTRA POR EXPERIENCIA	PUNTAJE EXTRA POR CAPACITACIÓN	PUTAJE FINAL POSTULANTE
1.			SI NO								
2.											
3.											

TIPO DE DISCAPACIDAD AL QUE REPRESENTA: DISCAPACIDAD VISUAL (Grupo 2)												
No.	NOMBRE DEL POSTULANTE	CÉDULA O PASAPORTE	CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS (MARQUE CON X)		PUNTAJE INICIAL (ubicar 10 puntos como base a postulantes que cumplen con requisitos mínimos)	PUNTAJE EXTRA POR GÉNERO	PUNTAJE EXTRA POR AUTO IDENTIFICACIÓN ÉTNICA	PUNTAJE EXTRA POR MOVILIDAD HUMANA	PUNTAJE EXTRA POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE EXTRA POR EXPERIENCIA	PUNTAJE EXTRA POR CAPACITACIÓN	PUNTAJE FINAL POSTULANTE
			SI	NO								
1.												
2.												
3.												

TIPO DE DISCAPACIDAD AL QUE REPRESENTA: DISCAPACIDAD AUDITIVA (Grupo 3)												
No.	NOMBRE DEL POSTULANTE	CÉDULA O PASAPORTE	CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS (MARQUE CON X)		PUNTAJE INICIAL (ubicar 10 puntos como base a postulantes que cumplen con requisitos mínimos)	PUNTAJE EXTRA POR GÉNERO	PUNTAJE EXTRA POR AUTO IDENTIFICACIÓN ÉTNICA	PUNTAJE EXTRA POR MOVILIDAD HUMANA	PUNTAJE EXTRA POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE EXTRA POR EXPERIENCIA	PUNTAJE EXTRA POR CAPACITACIÓN	PUNTAJE FINAL POSTULANTE
			SI	NO								
1.												
2.												
3.												

TIPO DE DISCAPACIDAD AL QUE REPRESENTA: DISCAPACIDAD INTELECTUAL (Grupo 4)												
No.	NOMBRE DEL POSTULANTE	CÉDULA O PASAPORTE	CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS (MARQUE CON X)		PUNTAJE INICIAL (ubicar 10 puntos como base a postulantes que cumplen con requisitos mínimos)	PUNTAJE EXTRA POR GÉNERO	PUNTAJE EXTRA POR AUTO IDENTIFICACIÓN ÉTNICA	PUNTAJE EXTRA POR MOVILIDAD HUMANA	PUNTAJE EXTRA POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE EXTRA POR EXPERIENCIA	PUNTAJE EXTRA POR CAPACITACIÓN	PUNTAJE FINAL POSTULANTE
			SI	NO								
1.												
2.												
3.												

TIPO DE DISCAPACIDAD AL QUE REPRESENTA: DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL (Grupo 5)												
Nº.	NOMBRE DEL POSTULANTE	CÉDULA O PASAPORTE	CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS (MARQUE CON X)		PUNTAJE INICIAL (ubicar 10 puntos como base a postulantes que cumplen con requisitos mínimos)	PUNTAJE EXTRA POR GÉNERO	PUNTAJE EXTRA POR IDENTIFICACIÓN ÉTNICA	PUNTAJE EXTRA POR MOVILIDAD HUMANA	PUNTAJE EXTRA POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE EXTRA POR EXPERIENCIA	PUNTAJE EXTRA POR CAPACITACIÓN	PUNTAJE FINAL POSTULANTE
			SI	NO								
1.												
2.												
3.												

TIPO DE DISCAPACIDAD AL QUE REPRESENTA: DISCAPACIDAD DE LENGUAJE (Grupo 6)												
Nº.	NOMBRE DEL POSTULANTE	CÉDULA O PASAPORTE	CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS (MARQUE CON X)		PUNTAJE INICIAL (ubicar 10 puntos como base a postulantes que cumplen con requisitos mínimos)	PUNTAJE EXTRA POR GÉNERO	PUNTAJE EXTRA POR IDENTIFICACIÓN ÉTNICA	PUNTAJE EXTRA POR MOVILIDAD HUMANA	PUNTAJE EXTRA POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE EXTRA POR EXPERIENCIA	PUNTAJE EXTRA POR CAPACITACIÓN	PUNTAJE FINAL POSTULANTE
			SI	NO								
1.												
2.												
3.												

TIPO DE DISCAPACIDAD AL QUE REPRESENTA: DISCAPACIDAD MÚLTIPLE (Grupo 7)												
Nº.	NOMBRE DEL POSTULANTE	CÉDULA O PASAPORTE	CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS (MARQUE CON X)		PUNTAJE INICIAL (ubicar 10 puntos como base a postulantes que cumplen con requisitos mínimos)	PUNTAJE EXTRA POR GÉNERO	PUNTAJE EXTRA POR IDENTIFICACIÓN ÉTNICA	PUNTAJE EXTRA POR MOVILIDAD HUMANA	PUNTAJE EXTRA POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE EXTRA POR EXPERIENCIA	PUNTAJE EXTRA POR CAPACITACIÓN	PUNTAJE FINAL POSTULANTE
			SI	NO								
1.												
2.												
3.												

ANEXO 3
FORMULARIO DE SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN AL INFORME FINAL DE LA
COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

A LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN
 (Lugar, Fecha)

Yo, (nombres y apellidos), con cédula de ciudadanía o pasaporte No., postulante a integrante del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.

DIGO

Luego de haber sido puesto en conocimiento, los resultados del informe de **verificación de las postulaciones, por parte de la Comisión de Verificación y Calificación**; presento la siguiente impugnación:

FUNDAMENTOS DE IMPUGNACIÓN

“En este apartado, indicar de manera sucinta la información que no fue considerada para la postulación por parte de la Comisión de Verificación y Calificación, adjuntando los documentos que evidencien que cumplía con los requisitos establecidos en el reglamento.”.

NOTIFICACIÓN

“En este apartado escribir un correo electrónico al cual la Comisión de Verificación y Calificación, le hará llegar los resultados de la impugnación”.

Remitir notificación del resultado de la impugnación al correo electrónico:
informacion@consejodiscapacidades.gob.ec

Firma: _____

Cédula o pasaporte: _____

Nota: Remitir la solicitud escaneada y los documentos que evidencien el cumplimiento al Reglamento para la conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, sobre su postulación al correo: informacion@consejodiscapacidades.gob.ec

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0016-R**Quito, 01 de noviembre de 2023****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...).”*;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.*

Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos”;

Que, el artículo 74 ibidem establece que el director/a ejecutivo/a: *“Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República”*;

Que, el artículo 75 ibidem determina: *“Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, las siguientes: c) Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente (...).”*;

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y*

definitivo, que ponga fin al conflicto”;

Que, el artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone: *“La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.*

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 70 del Código ibidem establece: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto.”;*

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 200-05, contenida en el Acuerdo 039, publicado en el Registro Oficial 587 de 14 de diciembre del 2009, también establece el alcance de la delegación de funciones o tareas de la máxima autoridad, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones oportunas de manera expedita y eficaz; siendo el delegado personalmente responsable de las decisiones y omisiones respecto al cumplimiento de la delegación;

Que, la letra c) del numeral 1.2.1.1 “Direccionamiento Estratégico” del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, determina, entre las atribuciones y responsabilidades del director/a ejecutivo/a, el siguiente: *“c. Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente”;*

Que, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de 03 de enero de 2022, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa nombró a Susana Beatriz Araujo Fiallos como directora ejecutiva, constituyéndose en la máxima autoridad de este Instituto; cuyo nombramiento fue formalizado con la Acción de Personal No. 005 de 05 de enero de 2022;

Que, mediante Convocatoria No. 13148-CMCV-2023-QUI de 26 de octubre de 2023, remitida mediante

correo electrónico de la misma fecha, el doctor Luis Fernando Mora H., mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, convocó al Ineval a la primera audiencia de mediación, a realizarse el 07 de noviembre de 2023 a las 12:00, dentro del Procedimiento de Mediación No. 0920-DNCM-2023-QUI;

Que, con correo electrónico de 30 de octubre de 2023, se dispuso a Carmen Aracely Pineda Guamán, directora de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial, que: *“En su calidad de administradora del Convenio Interinstitucional Nro. 000016, responder en estricta observancia a la ley.”*;

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-DACT-2023-0587-ME de 30 de octubre de 2023, Carmen Aracely Pineda Guamán, directora de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial, remitió el “Informe técnico Convenio de Cooperación No. 000016 entre Ministerio de Educación (Mineduc) y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval)”, suscrito electrónicamente el 30 de octubre de 2023, en el cual recomendó: *“... Se sugiere a usted como máxima autoridad emitir una delegación oficial para como administradora del convenio Nro.000016 poder participar del proceso de mediación conforme las reglas de la Ley de Arbitraje y Mediación al igual que las reglas del centro de mediación de la PGE y suscribir las actas correspondientes..”*; y, con comentario inserto en el mencionado memorando, a través del Sistema de Gestión Documental -Quipux-, se dispuso al director de Asesoría Jurídica: *“Favor proceder con la resolución y delegación”*;

Que, es necesario delegar a la servidora Carmen Aracely Pineda Guamán, directora de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial algunas competencias determinadas en la Ley de Arbitraje y Mediación, para el correcto desarrollo del procedimiento de mediación mencionado, en razón de la materia; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Código Orgánico Administrativo y la Ley de Arbitraje y Mediación.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la servidora Carmen Aracely Pineda Guamán, directora de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial, el transigir y realizar todas las actividades relacionadas, en torno al Procedimiento de Mediación No. 0920-DNCM-2023-QUI, de ser el caso; y, suscribir las actas de mediación contempladas en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Artículo 2.- La delegación fenecerá una vez suscrito el instrumento que dé por finalizado el procedimiento de mediación No. 0920-DNCM-2023-QUI.

Disposiciones Finales

Primera. – En el marco de la ley, la delegada queda facultada para asistir a las audiencias de mediación; así como, liderar, gestionar, solicitar y emitir los documentos que sean necesarios, dentro del procedimiento de mediación No. 0920-DNCM-2023-QUI.

Segunda. – La delegada informará a la Dirección Ejecutiva sobre las acciones realizadas dentro del Procedimiento de Mediación No. 0920-DNCM-2023-QUI.

Tercera. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la Intranet y página web institucional, para conocimiento y aplicación de los funcionarios y demás servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en lo que corresponda en el ámbito de sus competencias.

Cuarta. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Susana Beatriz Araujo Fiallos
DIRECTORA EJECUTIVA





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.